



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01691-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó la demandada KARINA DEL PILAR BARRERA MONSALVE directamente ante la entidad ejecutante el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por la apoderada judicial de la parte actora quien pese a no tener la facultad para recibir señaló que el pago lo recibió su poderdante directamente, por ello no es necesario exigirle el cumplimiento del requisito que establece la norma. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de desistimiento tácito presentada por la demandada KARINA DEL PILAR BARRERA MONSALVE no se accederá lo solicitado debido a que no se cumple el presupuesto que ordena el ordinal 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso debido a que la última actuación data del 21 de agosto de 2019. Por lo tanto y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

**RESUELVE**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por COOPETROL contra KARINA DEL PILAR BARRERA MONSALVE y NAZLY YANETH BARRERA MONSALVE, por pago total de la obligación, realizado por la demandada KARIAN DEL PILAR BARRERA MONSALVE.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y envíense a las entidades y autoridades respectivas.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo a la demandada KARINA DEL PILAR BARRERA MONSALVE, previo pago del arancel judicial.
4. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial y los que lleguen con posterioridad a la demandada YANETH BARRERA MONSALVE de acuerdo a la solicitud de terminación.
5. NO SE ACCEDE a lo solicitado respecto del memorial presentado por la demandada KARINA DEL PILAR BARRERA MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 122 del 6 de noviembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.